

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 07 de febrero de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO						
EJECUTANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.						
EJECUTADO:	JOSÉ HUBERTO SERNA SUAZA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2022	00085	00
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO POR ADMISIÓN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL						

Se insertó en este litigio un documento suscrito por la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia, Seccional Antioquia, - CONALBOS-, en donde da a saber que dicha entidad por auto emitido el 01 de febrero de 2024, aceptó la solicitud de negociación de deudas presentada por el ejecutado.

Para dar curso a la petición en mientes, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. De los artículos 531 al 576 de la Obra General del Proceso, encontramos todo el procedimiento atinente a la negociación de deudas, que faculta a la persona natural no comerciante acogerse a dicha vía jurídica de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos.
2. El artículo 533, detalla la competencia para conocer del caso que nos convoca, asignándola a los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor y a las Notarías del lugar del domicilio del deudor. Significa entonces, que la solicitud efectuada por la Operadora de Insolvencia de la entidad antes prementada, es válida, por lo que descendemos a su procedencia o no.
3. Cuando se acepta la solicitud de negociación de deudas, el numeral 1 del artículo 545 del citado libro, contempla lo siguiente:

“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:
1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

4. Obliga en este momento hacer un control de legalidad de lo actuado en este proceso, como lo manda la parte in fine del segundo inciso del artículo 548 ibídem, y se advierte que se debe dejar sin efecto el auto emitido el 06 de febrero de este año, a través del cual se aceptó el aplazamiento para efectuar el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

5. Como quiera que de conformidad con el artículo 531 idem, el deudor con el objeto de normalizar las relaciones crediticias, presentó solicitud ante el centro de conciliación inicialmente referido, y acatando lo dispuesto en el canon reproducido, se suspenderá este asunto en asocio con lo establecido en el inciso segundo del único parágrafo del numeral 2 del artículo 161 de la Codificación aludida.

En síntesis, de lo plasmado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión de este proceso ejecutivo, en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, presentada por el señor **JOSÉ HUBERTO SERNA SUAZA**.

SEGUNDO: COMUNICAR, mediante oficio esta determinación, al Centro de Conciliación, Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia, Seccional Antioquia -CONALBOS-, para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37c0f1bb6b833dd39b984381b8fdaa51e56cc64e10a32c7b1cc08b2cb61574b**
Documento generado en 07/02/2024 05:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>